



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA PRESENTADAS EN LA XII REGION UBICADAS EN PARQUE NACIONAL.

VALPARAISO, 28 MAR. 2017

R. EX. N° 1077

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) 994, de fecha 28 de noviembre de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura; el Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, ambos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, en las zonas lacustres, fluviales y marítimas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Que mediante Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, la Contraloría General de la República ha concluido que se incluyen dentro de dicho Sistema los Parques Nacionales y además establece que *"de la interpretación armónica de los artículos 158 de la ley N° 18.892 y 36 de la ley N° 19.300, puede advertirse que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington, en virtud de la cual nuestro país se obligó a no explotar las riquezas existentes en esa categoría de protección con fines comerciales"*.

Que por lo anterior, y tal como lo indica el mismo dictamen, no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos.

Que en este mismo orden de ideas cabe señalar que la Contraloría General de la Republica ha resuelto de un modo uniforme que una solicitud de concesión de acuicultura en cuanto tal no puede ser considerada un derecho adquirido, sino una mera expectativa, y que como tal, *"la data de presentación de la solicitud para realizar actividades de acuicultura no constituye un elemento que determine la normativa que debe aplicarse al momento de aprobar el proyecto técnico respectivo, ...toda vez que el principio de juricidad obliga a la autoridad a someterse a la ley vigente al tiempo en que debe resolver la petición respectivo"* (Dictamen N° 21.270, de fecha 6 de junio de 2001).

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecidos mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que no cuentan con Resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorga la respectiva concesión.

Que de conformidad con los Considerandos antes señalados, corresponde a esta Subsecretaría denegar todas aquellas solicitudes de concesión de acuicultura presentas dentro de los límites de Parques Nacionales determinados por la autoridad competente, que se encuentre en trámite, y que a la fecha del Dictamen no hayan obtenido por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la concesión de acuicultura respectiva.

#### RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, individualizadas en el Informe Técnico citado en Visto, el que forma parte constituyente de la presente resolución, todas las cuales se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecidos mediante D.S. N° 80 de 1965 del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los Dictámenes N° 38.429 de 2013 y N° 41.121 de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

N°	N° PERT	TITULAR	RUT	DOMICILIO
1	216121043	INMOBILIARIA Y COMERCIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.
2	216121044	INMOBILIARIA Y COMECIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.
3	216121045	INMOBILIARIA Y COMECIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.
4	216121046	INMOBILIARIA Y COMECIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.
5	216121047	INMOBILIARIA Y COMECIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.
6	216121048	INMOBILIARIA Y COMECIAL RILAN SUR SpA	76.539.484-8	QUILQUILCO RURAL S/N, CASTRO.

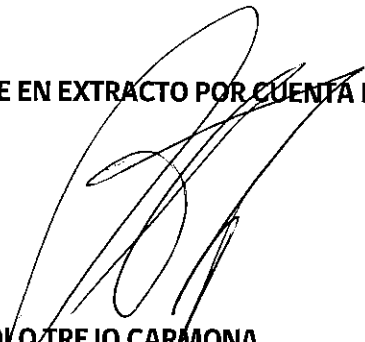
2.- Devuélvase a cada uno de los solicitantes los antecedentes de sus solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a cada uno de los peticionarios, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución y el Informe Técnico (D.Ac.) N° 994 de 2016, deberán ser publicados íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

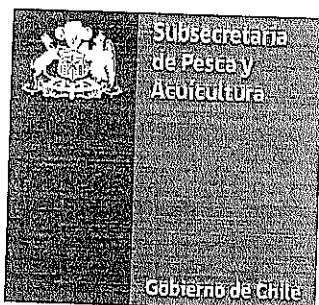
**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*cc p*  
CIC/PPA/ton





**INFORME TECNICO (D.AC.) N°**

944

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CAPTACION DE SEMILLA**

FECHA:

18 NOV 2016

- 1 **ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:**  
**Nombre** : NELSON RODRIGO MILLANERI MILLANERI  
**N° RUT** : 14.041.944-3  
**Domicilio** : CALLE 21 DE SEPTIEMBRE S/N°, HORNOPIRÉN

- 2 **ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:**  
**Comuna** : HUALAIHUE  
**Provincia** : PALENA, Xª REGION DE LOS LAGOS  
**Ubicación** : CANAL HORNOPIREN, AL NORESTE DE ISLA PELADA  
**Periodo Captación:** 6 MESES A CONTAR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015  
**N° de líneas** : 4 LINEAS DOBLES DE 200 METROS  
**N° total colectores:** 16.000  
**Especie** : Mitílidos

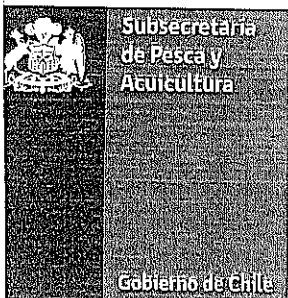
Coordenadas Geográficas referidas a la carta SHOA 7340, Dátum WGS 84

VÉRTICE	Latitud (S)	Longitud (W)
A	S 41° 59' 04.83"	W 72° 26' 29.39"
B	S 41° 59' 05.11"	W 72° 26' 18.54"
C	S 41° 59' 09.95"	W 72° 26' 19.23"
D	S 41° 59' 09.66"	W 72° 26' 30.08"

**Superficie** : 3,74 ha

3 **RESULTADOS DEL ANALISIS**

- A Se sobrepone a Concesión de Acuicultura Resolución (M) N° -SI +NO
- B Se sobrepone a Solicitud de Acuicultura PERT N° 208101097 +SI -NO  
 Carta solicitando someterse a SEIA o Materia Orgánica -SI +NO
- C Se sobrepone a solicitudes de instalación de colectores Resolución Exenta N° -SI +NO
- D Se sobrepone AMERB -SI +NO
- E Se sobrepone a ECMPO -SI +NO
- F Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima: C.P. GRO ORDINARIO N° 12.250/21 VRS de fecha 9 de Octubre de 2008, de la Capitanía de Puerto de Hornopirén **NO PRESENTA**  
 La Capitanía de Puerto de Hornopirén mediante certificado de fecha \_\_\_\_\_, señala que la solicitud Cumple con los puntos C y D de la citada Resolución
- G Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima: C.P. GRO ORDINARIO N° 12.250/21 VRS de fecha 9 de Octubre de 2008, de la Capitanía de Puerto de Hornopirén +SI -NO  
 De acuerdo al análisis cartográfico la solicitud cumple con los puntos A, B y E de la citada resolución
- H Presenta inconsistencia técnica -SI +NO



#### 4 CONCLUSION

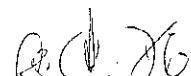
Mediante las cartas D.Ac. N° 189 de fecha 29 de Enero de 2016, con un plazo de 30 días hábiles, reiterado por carta D.Ac. N° 717 de fecha 26 de Abril de 2016 con un plazo de 7 días hábiles, se solicitó al interesado que hiciera llegar a esta Subsecretaría los antecedentes necesarios para complementar su solicitud de instalación de colectores, esto es el envío del certificado emitido por la autoridad marítima, el cual acredita que cumple con las distancias fijadas por Resolución C.P. GRO ORDINARIO N° 12.250/21 VRS de fecha 9 de Octubre de 2008, de la Capitanía de Puerto de Hornopirén.

Transcurrido los plazos indicados anteriormente, el titular no dio cumplimiento a lo requerido y se declara abandonado el procedimiento.

**En virtud de lo antes indicado, se recomienda rechazar la solicitud de instalación de colectores**



**EDUARDO ANDERSON GERMAIN**  
Jefe División de Acuicultura (S)



JCP/AZV/DER/azv  
C.I (Subpesca) N° 9634/15